

ESTATUTO UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP

1. APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 001-2014-AGA-UCP
2. MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 004-2017-AGA-UCP
3. MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 005-2017-AGA-UCP
4. MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 006-2018-AGA-UCP
5. MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01-2020-AGA-UCP

IQUITOS - 2020

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERU – UCP
ADECUADO A LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220

CAPITULO I

ADECUACION, DENOMINACION, NATURALEZA JURIDICA, PATRIMONIO SOCIAL, DE LOS ASOCIADOS, DURACION Y DOMICILIO.

ART. 1° **LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, promovida por la **ASOCIACION UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERU**, mediante el presente estatuto, se adecua a la Ley N° 30220- Ley Universitaria, de conformidad a lo dispuesto en su segunda disposición complementaria transitoria. también utiliza la sigla **UCP** que la identifica.

ART.2° **LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**, adecuada al Decreto Legislativo 882 desde el 11 de diciembre de 2008, es una persona jurídica de derecho privado, constituida como **asociación sin fines de lucro** conforme al código civil. el domicilio legal de la universidad se ubica en la Avenida Abelardo Quiñones km. 2,5 del Distrito de San Juan Bautista, ciudad de Iquitos, provincia de Maynas, Departamento de Loreto.

La nueva denominación **UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP**, es autorizada por resolución n° 120-2009-conafu del 11 de marzo de 2009, inscrita en el asiento a00010 de la partida 11000318 del registro de asociaciones del libro de personas jurídicas de la Oficina Registral Iquitos – sunarp, reemplazó la denominación anterior **UNIVERSIDAD PARTICULAR DE IQUITOS - UPI** conforme a la Ley N° 25213 del 29 de mayo de 1990.

ART.3° **EL PATRIMONIO** está constituido por todos los bienes materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, inscritos o no en los registros públicos del país a nombre de la **UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERU - UCP**; así como todos aquellos bienes, legados, donaciones y otras formas similares de traslado de dominio, desde su creación; así como los ingresos por pensiones de enseñanza y los provenientes por prestación de servicios y producción de bienes.

ART.4°. El periodo de vigencia de la Universidad Científica del Perú - UCP, es indefinido.

ART. 5°. Son integrantes de la **ASOCIACION UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERU - UCP** todos los docentes ordinarios que se encuentren en actividad al entrar en vigencia el presente estatuto.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS, FUNCIONES Y FINES

ART.6° **LA UNIVERSIDAD** es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados con responsabilidad social, y comprometidos con las aspiraciones de desarrollo de la región y del país.

ART. 7° Son Principios, Fines y Funciones de la **UNIVERSIDAD**, los siguientes:

7.1. Son principios de la Universidad Científica del Perú – UCP

- 7.1.1. Autonomía frente a todo poder
- 7.1.2. Libertad de cátedra y de investigación
- 7.1.3. Sentido de identidad de la comunidad y orgullo de pertenencia a su universidad
- 7.1.4. Uso del diálogo, la razón y el derecho como fórmulas para resolver las diferencias.
- 7.1.5. Respeto irrestricto a la inteligencia y al saber
- 7.1.6. Búsqueda de la verdad y del conocimiento de la realidad
- 7.1.7. Lucha permanente a favor de las mejores causas del país
- 7.1.8. Promoción de la equidad y de la justicia

7.2 Son Fines de la Universidad Científica del Perú – UCP

- 7.2.1. Formar profesionales académica, humanista, científica y tecnológicamente en la Amazonia y en el país.
- 7.2.2. Ofertar Capital Humano proactivo y actualizado, mediante procesos de formación continua.
- 7.2.3. Ser referentes de Internacionalización Universitaria y asumir al compromiso con el Desarrollo Sostenible.
- 7.2.4. Valorar y Defender la diversidad biológica, cultural y el bienestar de la sociedad.
- 7.2.5. Conservar, acrecentar y transmitir la cultura y la inclusión social.

7.3 Son Funciones de la Universidad Científica del Perú – UCP

- 7.3.1. Formación y Docencia Universitaria.
- 7.3.2. Investigación Científica y Tecnológica.
- 7.3.3. Extensión Cultural, Proyección y Responsabilidad Social.
- 7.3.4. Relaciones Externas y de Internacionalización.
- 7.3.5. Gestión y Gobernanza.
- 7.3.6. Y de las demás funciones que establece la constitución, ley Universitaria y normas conexas.

(Artículo 7 modificado en Sesión de Asamblea General de Asociados del 9 de mayo de 2017 Ratificado el 02 de diciembre de 2017 – Resolución No. 005-2017-AGA-UCP)

Antiguo Texto del ART 7º: *Son principios, fines y funciones de LA UNIVERSIDAD los establecidos en el artículo 5, 6 y 7 de la Ley Universitaria N° 30220, en el contexto de la Constitución y la Ley.*

ART.8º **LA UNIVERSIDAD** es una institución autónoma en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, de conformidad con la Constitución Política del Perú, las leyes y el estatuto de la universidad.

ART. 9º El recinto, locales y bienes de **LA UNIVERSIDAD** son utilizados exclusivamente para los fines institucionales. Son inviolables y dependen exclusivamente de la respectiva autoridad universitaria.

ART. 10° Se declara "Día de la Universidad Científica del Perú - UCP" el 29 de mayo, en conmemoración de la promulgación de la Ley N° 25213.

ART. 11° **LA UNIVERSIDAD** es una institución de educación universitaria democrática que lidera la formación académica, humanista, científica y tecnológica desde la Amazonía peruana, acreditada y reconocida a nivel nacional e internacional como espacio promotor, generador e innovador de conocimientos; con oferta de capital humano proactivo y actualizado mediante procesos de formación continua.

ART.12° **LA UNIVERSIDAD** es un referente de internacionalización universitaria comprometida con el desarrollo sostenible para la conservación y preservación de la diversidad biológica, la defensa de la diversidad cultural y el bienestar de la sociedad.

LA UNIVERSIDAD proyecta a la comunidad nacional sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.

LA UNIVERSIDAD promueve el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.

ART.13° De acuerdo con sus principios, fines y funciones; **LA UNIVERSIDAD** establece Centros de Investigación, Educación y Desarrollo Cultural, Producción de Bienes y Servicios, dentro y fuera de la Región Loreto.

LA UNIVERSIDAD tiene Unidades Académicas de pregrado en el ámbito de la Región Amazónica y Unidades Académicas de Posgrado en el país.

ART. 14° **DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS FACULTADES**

LA UNIVERSIDAD se organiza por facultades, que imparten formación profesional especializada a estudiantes. Estas comprenden los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación, unidades de posgrado, programas académicos y otras unidades académicas necesarias para alcanzar sus fines y pleno desarrollo.

LAS FACULTADES son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. están integradas por docentes y estudiantes.

EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO reúne a docentes de materias afines para estudiar, investigar y actualizar contenidos de las asignaturas, mejorar estrategias pedagógicas y preparar silabos por cursos o materias a requerimiento de las escuelas profesionales.

LA ESCUELA PROFESIONAL es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN es la unidad encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad.

LA UNIDAD DE POSGRADO es la encargada de integrar las actividades de posgrado de la facultad

ART. 15. **LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS SON:**

15.1 PROGRAMAS UNIVERSITARIOS NO REGULARES: Está conformada por los Programas de **Complementación Universitaria, Complementación Pedagógica;** y

Complementación Pedagógica y Universitaria en Educación conforme a lo dispuesto en la norma pertinente.

15.2 PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA: Programa de Perfeccionamiento y Especialización Profesional.

15.3 PROGRAMAS UNIVERSITARIOS A DISTANCIA: Son las Carreras Profesionales Ofrecidas En Forma No Presencial Y Descentralizada.

15.4 PROGRAMA UNIVERSITARIO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA

15.5 PROGRAMAS DEPORTIVOS DE ALTA COMPETENCIA (PRODAC).

LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS son conducidos por sus respectivos Directores, designados por el Consejo Directivo a propuesta del Rector.

CAPITULO III DE LA INVESTIGACIÓN

ART. 16° LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD constituye una función obligatoria del docente, en su desempeño en las asignaturas o en actividades de iniciativa propia. Integra en sus actividades otros docentes, estudiantes y graduados.

ART. 17° LA INVESTIGACIÓN se realiza a través de las Unidades de Investigación de las Facultades con el apoyo de los centros de investigación. la universidad tiene dos CENTROS DE INVESTIGACIÓN: CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y HUMANÍSTICA: **SCIENTIA** Y CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA **TECHNÉ**, son conducidos por sus respectivos DIRECTORES y dependen del VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN.

ART. 18° LA INVESTIGACIÓN se desarrolla en redes regionales, nacionales e internacionales. sus autoridades y funcionarios gestionan su actividad con eficiencia y responsabilidad e informan a las instancias competentes.

ART. 19° EL ÓRGANO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN, promueve y organiza en coordinación con las entidades públicas y privadas, incubadoras de empresas, los derechos de propiedad intelectual; y los centros de producción, de bienes y servicios de la universidad conforme establece la ley universitaria en lo pertinente.

ART. 20 LA INVESTIGACIÓN que desarrolla la universidad favorece la producción de conocimientos, el desarrollo de tecnologías y la movilidad académica.

ART. 21° LA UNIVERSIDAD financia sus actividades de investigación con un fondo interno a incluirse en el presupuesto anual, sin perjuicio del acceso a fondos de investigación nacionales e internacionales en concordancia con los principios, fines y funciones de la universidad.

ART. 22. EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN planifica y ejecuta la difusión del conocimiento a través de revistas científicas, repositorio institucional y otros medios físicos y virtuales. Promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del estado, en concordancia con el artículo 50 de la ley universitaria.

CAPITULO IV

ESCUELA DE POSGRADO

- ART. 23° **LA UNIVERSIDAD** tiene una Escuela de Posgrado que brinda servicios educativos ofreciendo los estudios siguientes:
- 23.1 Diplomados de Posgrado,
 - 23.2 Maestrías de Especialización, Maestrías de Investigación o Académicas,
 - 23.3 Segunda Especialidad Profesional,
 - 23.4 Programas Internacionales de Maestrías y Doctorados en Convenio con Universidades Extranjeras.
 - 23.5 Doctorados
- ART. 24° El gobierno de la Escuela de Posgrado es ejercido por: el Directorio, el Director y la Secretaría Académica. El reglamento universitario interno establece la conformación del Directorio y las Funciones correspondientes.
- ART.25° **EL Director de la Escuela de Posgrado** es un profesional universitario con grado de doctor y con la categoría de profesor principal, es nombrado por la Asamblea General de Asociados a propuesta del Consejo Directivo.
- ART. 26° El Director de la Escuela de Posgrado es un funcionario a tiempo completo.
- ART. 27° El Coordinador de Unidad de Posgrado es un profesional universitario con Grado Académico de Master o Magister, o de Doctor de ser posible, con la categoría de Profesor Principal o Asociado, es designado por el Rector a propuesta del Decano o Coordinador de Facultad.

CAPÍTULO V ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS RÉGIMEN DE ESTUDIOS

- ART. 28° El régimen de estudios en **LA UNIVERSIDAD** se organiza bajo sistema semestral, por créditos, y con currículo flexible e integral.
El Semestre Académico tiene una duración de dieciséis semanas y se realizan dos anualmente.
LA UNIVERSIDAD, en el marco de la autonomía universitaria, durante el año académico ofrece a los estudiantes un Período Lectivo Vacacional de doce semanas, manteniendo el dictado del total de horas que corresponden a una asignatura del semestre académico regular, con fines de nivelación, recuperación y avance curricular limitado, con una matrícula máxima de once créditos.

(artículo modificado por acuerdo de Asamblea General de Asociados del 22 de enero de 2020 – Resolución No. 01-2020-AGA-UCP)

*Antiguo texto del ART 28 El régimen de estudios en **LA UNIVERSIDAD** se organiza bajo sistema semestral, por créditos, y con currículo flexible e integral.
El Semestre Académico tiene una duración de diecisiete semanas y se realizan dos anualmente.*

***LA UNIVERSIDAD**, en el marco de la autonomía universitaria, ofrece un período lectivo vacacional de doce semanas con fines de nivelación, recuperación y avance curricular limitado, manteniendo la calidad académica.*

ART. 29° **LA UNIVERSIDAD** ofrece además, carreras profesionales en modalidad semipresencial y programas de educación a distancia, basados en plataformas tecnológicas de aprendizaje, manteniendo los estándares de calidad similares a la modalidad presencial.

ART. 30° **LA UNIVERSIDAD** organiza sistemas de evaluación interna para garantizar la calidad de la enseñanza universitaria y conocer la tasa de empleabilidad de sus graduados, conforme al reglamento respectivo.

ART. 31° **LA UNIVERSIDAD** organiza su currículo flexible considerando que en pregrado el estudiante debe aprobar un mínimo de 200 créditos.
Los estudios generales de pregrado, específicos y de especialidad se establecen en los currículos de estudios, en el reglamento correspondiente y de conformidad a la ley universitaria.

CAPITULO VI DE LOS DOCENTES

CLASES, CATEGORIAS Y REGIMENES DE DEDICACION

ART. 32°. LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la tutoría, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que le corresponde.

ART. 33° LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS son:

33.1 **ORDINARIOS**: Principales, Asociados y Auxiliares.

33.2 **EXTRAORDINARIOS**: Eméritos, Honorarios, y Similares Dignidades que señale **LA UNIVERSIDAD**. pueden ser docentes e investigadores visitantes, nacionales o extranjeros y otros.

33.3 **CONTRATADOS**: según las condiciones que fija el respectivo contrato. pudiendo ser a tiempo completo o a tiempo parcial.

ART. 34° LOS DOCENTES ORDINARIOS gozan de estabilidad laboral, son nombrados como resultado de un concurso público de méritos y prueba de capacidad docente y ejercen la docencia en el marco de la constitución, la ley universitaria, el estatuto y los reglamentos respectivos.

ART. 35 Para el ejercicio de la docencia en la universidad es obligatorio poseer el Título Profesional y Grado Académico de Maestro o Doctor, otorgados por una universidad del país o revalidados según el procedimiento establecido por las leyes peruanas.

(Artículo modificado por Acuerdo de Sesión de Asamblea General de Asociados del 13 de diciembre de 2018 – Resolución No. 006-2018-AGA-UCP)

Antiguo texto del ART. 35° Para el ejercicio de la docencia en la universidad es obligatorio poseer el Grado Académico de Doctor, Magister o Master, o Título Profesional, otorgados por una universidad del país o revalidados según el procedimiento establecido por las leyes peruanas.

ART. 36° Las categorías del docente ordinario constituyen el reconocimiento de sus méritos académicos y dedicación a la vida universitaria.

En la universidad, los docentes pertenecen a las categorías siguientes:

- 36.1 Principales.
- 32.2 Asociados.
- 36.2 Auxiliares.

- ART. 37° LOS DOCENTES CONTRATADOS prestan servicios a plazo determinado y en las condiciones estipuladas en los respectivos contratos, de acuerdo a las necesidades de las carreras profesionales de cada facultad.
- ART. 38° Los contratos se celebran, a propuesta del CONSEJO DE FACULTAD, de acuerdo a la especialidad profesional, dando cumplimiento a la ley, al estatuto y al reglamento respectivo. La renovación de los contratos se realiza teniendo en cuenta la evaluación de su desempeño docente.
- ART. 39° LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS son aquellos que tienen una condición especial en la universidad, conforme lo señala la ley, el presente estatuto y los reglamentos respectivos.
- ART. 40° EL REGLAMENTO DE DOCENTES establece las normas para regular el régimen de dedicación de los profesores y las pautas para la distribución de las tareas según la dedicación del profesor; asimismo, las condiciones de los profesores extraordinarios.

CAPITULO VII

INGRESO A LA DOCENCIA

ART. 41° ADMISIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE

El ingreso a la carrera docente se realiza por concurso público de méritos. tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el presente estatuto y el reglamento pertinente.

ART. 42° LA PROMOCIÓN DE LA CARRERA DOCENTE ES LA SIGUIENTE:

- 42.1 Para ser profesor principal se requiere Título Profesional, Grado de Doctor, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- 42.2 Para ser Profesor Asociado se requiere Título Profesional, Grado de Maestro, y haber sido nombrado previamente como Profesor Auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido Docente Auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- 42.3 Para ser Profesor Auxiliar se requiere Título Profesional, Grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

En LA UNIVERSIDAD, por lo menos el 25 % de sus docentes ordinarios son a tiempo completo.

ART. 43° PERIODO DE EVALUACIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS PROFESORES ORDINARIOS

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los Profesores Auxiliares, cinco (5) para los Asociados y siete (7) para los Principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la Producción Científica, Lectiva y de Investigación.

El Nombramiento, la Ratificación, la Promoción y la Separación son decididos por el consejo universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante.

CAPÍTULO VIII DOCENTE INVESTIGADOR

ART. 44° EL DOCENTE INVESTIGADOR es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso o asignatura por año.

Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, y está sujeto al régimen especial conforme al reglamento.

El vicerrectorado de investigación evalúa cada dos años la producción de los docentes para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica (SINACYT).

ART. 45.- DEBERES DEL DOCENTE

LOS DOCENTES deben cumplir con lo siguiente:

- 45.1. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- 45.2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respecto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- 45.3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- 45.4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- 45.5. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- 45.6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- 45.7. Presentar informes sobre sus actividades académicas en los plazos que fije el **REGLAMENTO INTERNO RESPECTIVO** y cuando le sean requeridos
- 45.8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- 45.9. Observar conducta digna.
- 45.10. Los otros que dispongan las normas internas.”

(Artículo modificado por Acuerdo de Sesión de Asamblea General de Asociados del 13 de diciembre de 2018 – Resolución No. 06-2018-AGA-UCP)

Antiguo Texto del **ART. 45° DEBERES DEL DOCENTE**

LOS DOCENTES deben cumplir con lo siguiente:

- 45.1 *Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.*

- 45.2 *Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.*
- 45.3 *Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.*
- 45.4 *Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.*
- 45.5 *Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.*
- 45.6 *Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.*
- 45.7 *Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el estatuto y cuando le sean requeridos.*
- 45.8 *Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.*
- 45.9 *Observar conducta digna.*
- 45.10 *Los otros que dispongan las normas internas.*

ART. 46 DERECHOS DEL DOCENTE

LOS DOCENTES gozan de los siguientes derechos:

- 46.1. **Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la constitución política del Perú, las leyes y el presente estatuto.**
- 46.2. **Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.**
- 46.3. **La promoción en la carrera docente.**
- 46.4. **Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias según sus competencias.**
- 46.5. **Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la institución universitaria.**
- 46.6. **Recibir facilidades de los organismos del estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.**
- 46.7. **Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema Universitario.**
- 46.8. **Tener licencia, a solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de estado, presidente de región, conservando la categoría y clase docente.**
- 46.9. **Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.**
- 46.10. **Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.**
- 46.11. **Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Reglamento de Docentes.**
- 46.12. **Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.**
- 46.13. **Las vacaciones pagadas de sesenta días al año de preferencia no continuas, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecten el descanso legal ordinario, establecidas en el reglamento universitario interno.**

(Artículo modificado por Acuerdo de Sesión de Asamblea General de Asociados del 13 de diciembre de 2018 – Resolución No. 06-2018-AGA-UCP)

Antiguo Texto del ART. 46° **DERECHOS DEL DOCENTE**
LOS DOCENTES gozan de los siguientes derechos:

- 46.1 *Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la constitución política del Perú, las leyes y el presente estatuto.*
- 46.2 *Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.*
- 46.3 *La promoción en la carrera docente.*
- 46.4 *Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias según sus competencias.*
- 46.5 *Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la institución universitaria.*
- 46.6 *Recibir facilidades de los organismos del estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.*
- 46.7 *Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.*
- 46.8 *Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de estado, presidente de región, conservando la categoría y clase docente.*
- 46.9 *Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.*
- 46.10 *Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.*
- 46.11 *Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el estatuto.*
- 46.12 *Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.*
- 46.13 *Las vacaciones pagadas de sesenta días al año de preferencia no continuas, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecten el descanso legal ordinario, establecidas en el reglamento.*

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES AL DOCENTE

ART. 47º Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- 47.1 Amonestación escrita.
- 47.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- 47.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- 47.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos 47.3 y 47.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

ART. 48° CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA

Es atribución del Consejo Directivo de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

ART. 49° AMONESTACIÓN ESCRITA

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

ART. 50° SUSPENSIÓN

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

ART. 51° CESE TEMPORAL

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

51.1 Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.

51.2 Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.

51.3 Abandonar el cargo injustificadamente.

51.4 Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.

51.5 Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.

51.6 El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

51.7 Otras que se establecen en el reglamento.

ART. 52° DESTITUCIÓN

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

52.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.

- 52.2 Ejecutar, Promover o Encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 52.3 Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- 52.4 Haber sido condenado por delito doloso.
- 52.5 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- 52.6 Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave, debidamente comprobado.
- 52.7 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el código penal.
- 52.8 Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- 52.9 Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- 52.10 Otras que establezca el reglamento.

CAPÍTULO X REMUNERACIONES Y APOYO AL DOCENTE

ART. 53. REMUNERACIONES

El Consejo Directivo fija las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a las políticas establecidas por la asamblea general de asociados.

ART. 54. APOYO A DOCENTES

LOS JEFES DE PRÁCTICA, AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO Y DEMÁS FORMAS ANÁLOGAS DE COLABORACIÓN a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior.

CAPITULO XI REQUISITOS PARA DOCENTE Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA

ART. 55° Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- 55.1 El Grado de Maestro para la formación en el Nivel de Pregrado.
- 55.2 El Grado de Maestro o Doctor para Maestrías y Programas de Especialización.
- 55.3 El Grado de Doctor para la formación a nivel de Doctorado.

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES

ART. 56° Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser a dedicación exclusiva, a tiempo completo, o a tiempo parcial.

- ART. 57° Los beneficios sociales que corresponden a los profesores nombrados se rigen por las leyes laborales vigentes del sector privado.
- ART. 58° **DOCENTE INVESTIGADOR**, es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. es designado por su excelencia académica y su carga lectiva será de una asignatura por año, su evaluación, bonificación y permanencia serán establecidos en el reglamento respectivo.
- ART. 59° **EL CONSEJO DIRECTIVO** establece anualmente la escala de remuneraciones, bonificaciones y estímulos de su personal, dentro de los niveles que le permitan conservar su capacidad financiera institucional.

CAPITULO XII INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS

- ART. 60° Las incompatibilidades del docente a dedicación exclusiva son:
No puede ser trabajador o directivo de otra institución, salvo cuando corresponda a la representación del cargo.
- ART. 61° El docente a tiempo completo y tiempo parcial de **LA UNIVERSIDAD** deberá cumplir el horario establecido por la institución.
- ART. 62° Las autoridades de **LA UNIVERSIDAD** podrán ejercer la docencia hasta un máximo de ocho horas semanales.
- ART. 63° Los docentes no podrán ejercer otro cargo en instituciones públicas o privadas, en los horarios de trabajo que les haya asignado **LA UNIVERSIDAD**.
- ART. 64° Los trabajadores administrativos que reúnan los requisitos para ejercer la docencia universitaria, pueden dictar hasta un máximo de ocho horas semanales, remunerados, fuera del horario de trabajo.

CAPÍTULO XIII DE LOS ESTUDIANTES

- ART. 65° Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.
- Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados, sus deberes y obligaciones se encuentran regulados en el reglamento correspondiente de la ucp.
- ART. 66° La asistencia y el comportamiento de los estudiantes están regulados en el reglamento respectivo.
- ART. 67° Un estudiante puede matricularse hasta por tres veces en una misma asignatura:
67.1 Si es desaprobado por tercera vez en la misma asignatura, y esta es obligatoria y común a todas las facultades, es separado de la universidad.
67.2 Si es desaprobado por tercera vez en la misma asignatura, y esta es obligatoria

- para su carrera, es separado de la facultad.
- 67.3 Para la aplicación de los dos incisos precedentes, no se tomara en cuenta los cursos generales referidos al desarrollo de habilidades físicas. En caso de impedimento físico, el estudiante deberá matricularse en uno o mas cursos electivos cuyos números de créditos sean equivalentes o mayores a los de aquellos que no pueda seguir o aprobar.

Los derechos, deberes y sanciones, matrícula condicionada al rendimiento, los requisitos para ser representante estudiantil y sus incompatibilidades se establecen en el reglamento respectivo de conformidad con la ley universitaria, en lo pertinente.

CAPITULO XIV

DEL PROCESO DE ADMISIÓN, DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES DE ESTUDIANTES

- ART. 68° El proceso de admisión, los deberes, los derechos y sanciones de los estudiantes, la matrícula condicionada por rendimiento académico, los requisitos para ser representantes de los estudiantes y las incompatibilidades serán regulados en el reglamento respectivo.

CAPITULO XV

DE LOS GRADUADOS

- ART. 69° Son graduados de **LA UNIVERSIDAD**, quienes han culminado sus estudios, en consecuencia han recibido el grado correspondiente, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

- ART. 70° La creación de la asociación de graduados de **LA UNIVERSIDAD**, las funciones, la elección de los directivos, y la calidad del ejercicio profesional de los graduados serán establecidos en el reglamento de conformidad a la ley.

CAPÍTULO XVI

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ART. 71° EL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

El gobierno de **LA UNIVERSIDAD** es ejercido por las siguientes instancias:

- 71.1 La Asamblea General de Asociados
- 71.2 El Consejo Directivo
- 71.3 El Rector
- 71.4 Los Consejos de Facultad
- 71.5 Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo y los Consejos de Facultad, el quórum es la mitad más uno de los miembros hábiles.

- ART.72° **LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS** es el máximo órgano colegiado y lo constituye la **ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP**. Está presidida por el Rector.

- ART.73° Son miembros de la asamblea general de asociados los docentes ordinarios según la legislación laboral del régimen privado que han sido incorporados a la asociación, conforme en el código civil, el presente estatuto y los reglamentos de la universidad, La calidad de asociado no tiene efecto sucesorio.
- ART.74° La condición de ASOCIADO se pierde por las siguientes causales:
74.1. Por sanción disciplinaria dentro de lo previsto por la ley universitaria y la legislación laboral del sector privado,
74.2. Por renuncia del docente.
La condición de asociado es renunciable, debiendo ser aceptada la renuncia por el Consejo Directivo, dando cuenta a la Asamblea General de Asociados.
- ART.75° La incorporación de nuevos asociados, está supeditada a su condición de docente ordinario y aprobado en su primera ratificación, conforme a la ley universitaria, y el presente estatuto. Los docentes ordinarios de **LA UNIVERSIDAD**, antes de la adecuación del presente estatuto, conservan todos los derechos adquiridos, mientras ostenten esta condición.
- ART. 76° Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:
76.1 Aprobar las políticas generales de la universidad, de desarrollo universitario y política de remuneraciones.
76.2 Elegir al Rector.
76.3 Elegir al Vicerrector Académico y al Vicerrector de Investigación e Innovación.
76.4 Elegir a los Decanos
76.5 Elegir al Director de la Escuela de Posgrado
76.6 Reformar el estatuto, a pedido del Consejo Directivo o del Rector, a través de una votación calificada de por lo menos dos tercios de sus miembros hábiles, procediendo conforme el artículo 57.2 de la ley universitaria.
76.7 Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad aprobados por el consejo directivo.
76.8 Declarar la vacancia del Rector y Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en el presente estatuto; y con la aprobación de una votación calificada de dos tercios del número de miembros hábiles.
76.9 Elegir a los miembros del tribunal de honor universitario conforme al artículo 75° de la ley universitaria vigente.
76.10 Autorizar la enajenación, donación y transferencia que impliquen cambio del dominio patrimonial de la universidad sobre bienes que se encuentran registrados o que superen el monto de 10 UIT, con el voto de dos tercios de miembros hábiles, en estos casos, la asamblea general extraordinaria de asociados, se convoca mediante publicación en el diario oficial de la región, con un mínimo de diez (10) días calendarios de anticipación con agenda expresa; en caso de no ser aceptada la convocatoria de los miembros de la asociación, la hará el juez civil de conformidad con lo estipulado en el código civil vigente.
76.11 Evaluar y aprobar la memoria anual y el informe semestral de gestión del Rector.
76.12 Declarar la vacancia de las autoridades que elige, de acuerdo a ley y al presente estatuto, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros hábiles.
76.13 Ratificar el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la universidad, aprobado por el Consejo Directivo.

- 76.14 Acordar la creación, fusión y supresión de facultades, escuelas, departamentos académicos, institutos y centros de investigación, unidades académicas de posgrado y pregrado con arreglo a ley.
- 76.15 Decidir respecto a la admisión, suspensión y exclusión de los asociados.
- 76.16 Las demás atribuciones que le otorgan la ley universitaria, el código civil y el presente estatuto.

ART. 77° Para reformar el estatuto de **LA UNIVERSIDAD**, se requiere:

- 77.1 La convocatoria a una sesión extraordinaria, de la asamblea general de asociados cuyo único punto de agenda deberá ser el asunto de la reforma.
- 77.2 La aprobación del proyecto de reforma del estatuto es a propuesta del Consejo Directivo.
- 77.3 El proyecto de reforma del estatuto se pone a disposición de los asociados de la Asamblea General de Asociados, con anticipación de cinco días calendarios a la fecha de convocatoria.
- 77.4 Para aprobar la reforma se necesita dos tercios del número legal de asociados hábiles.

ART. 78° La Asamblea General De Asociados se reúne **ordinariamente** dos veces al año para los siguientes fines:

- 78.1 Ratificar el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la universidad, el plan no ratificado, total o parcialmente, regresa al Consejo Directivo para su reformulación.
- 78.2 Pronunciarse sobre la memoria anual del Rector y evaluar la aplicación del plan anual de funcionamiento y desarrollo de la universidad.
- 78.3 Ambos documentos deben estar a disposición de los Asociado de la asamblea con no menos de setenta y dos horas de anticipación.

ART. 79° La Asamblea General de Asociados se reúne **en sesión extraordinaria** cuando es convocada por el rector; o a pedido de más de la mitad de sus asociados hábiles; o del consejo directivo, en estos casos la convocatoria deberá ser en un plazo no menor de tres días ni mayor a quince días calendario.

ART. 80° La convocatoria a sesión ordinaria de la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS se hace con anticipación de no menos de cinco días calendarios.

ART. 81° Los acuerdos de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS se adoptan por mayoría de votos, entendiéndose como tal, la mitad más uno de los asociados hábiles. La reconsideración de un acuerdo de la asamblea requiere el voto favorable de los dos tercios de los asociados hábiles.

CAPÍTULO XVII CONSEJO DIRECTIVO

ART. 82° El Consejo Directivo es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, y administrativa de la universidad. Ésta integrado por:

- 82.1 El Rector, quien lo preside.
- 82.2 El Vicerrector Académico y el de Investigación e Innovación.
- 82.3 Los Decanos.

- 82.4 El Director de la Escuela de Posgrado.
- 82.5 Los representantes de los estudiantes regulares, cuyo número es el de un tercio del total de los miembros del consejo. deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado no menos de 36 créditos en la universidad.
- 82.6 Un representante de la asociación de graduados de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP, conforme a Ley.

La no participación de los estudiantes no invalida los acuerdos adoptados por el consejo directivo.

El Secretario General y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

ART. 83°. SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- 83.1 **“Aprobar a propuesta del Rector el Plan Estratégico Institucional y el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo, y demás documentos de planeamiento de la universidad”.**

(Artículo modificado por acuerdo de Sesión de Asamblea General de Asociados del 22 de enero de 2020 – Resolución No. 01-2020-AGA-UCP).

Antiguo Texto: 83.1 Aprobar a propuesta del Rector los instrumentos de planeamiento de la universidad

- 83.2 Aprobar los reglamentos internos y los manuales de **LA UNIVERSIDAD**, así como vigilar su cumplimiento.
- 83.3 Aprobar el presupuesto general de la universidad y controlar el cumplimiento de su ejecución, autorizar los actos, contratos que realiza la universidad y resolver lo pertinente a su economía. a propuesta del rector.
- 83.4 Orientar, Supervisar y Evaluar el proceso académico y administrativo de la institución.
- 83.5 Proponer a la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS modificaciones del estatuto, así como la creación, fusión, supresión o reorganización de la Escuela de Posgrado o sus unidades, de las facultades o sus especialidades, de los departamentos académicos y de las unidades de investigación.
- 83.6 Designar, entre los Docentes de la Facultad a los representantes de los docentes que integran el Consejo de Facultad a propuesta del Rector.
- 83.7 Designar a los Directores Universitarios y Jefes de Oficina, a propuesta del Rector.
- 83.8 Ratificar los currículos de estudios y de actividades aprobados por las Facultades y demás unidades universitarias.
- 83.9 Otorgar los Grados Académicos y Títulos Profesionales a los egresados, de acuerdo con los expedientes aprobados por las facultades y por la Escuela de Posgrado; así como otorgar distinciones honoríficas.
- 83.10 Aprobar anualmente el número de vacantes para el Concurso de Admisión a propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado.
- 83.11 Nombrar, Contratar, Promover, Ratificar o Cesar a los profesores de **LA UNIVERSIDAD**, a propuesta de las respectivas Facultades y de la Escuela de Posgrado.
- 83.12 Contratar, Promover o Cesar al personal administrativo previa evaluación respectiva de **LA UNIVERSIDAD**, a propuesta del Rector.

- 83.13 Declarar en receso temporal a la universidad o cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con el voto favorable de los dos tercios del Consejo Directivo, con cargo a dar cuenta a la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, en un plazo no mayor de treinta días.
- 83.14 Aceptar legados y donaciones a nombre de **LA UNIVERSIDAD**.
- 83.15 Controlar los bienes y rentas de **LA UNIVERSIDAD**.
- 83.16 Acordar la suscripción de convenios con otras universidades y entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- 83.17 Autorizar comisiones de servicio y licencias a las autoridades, personal docente y administrativo por periodos mayores a tres meses.
- 83.18 Aprobar el otorgamiento del año sabático a los docentes, con el visto bueno de la facultad a la que pertenece el docente.
- 83.19 Aprobar anualmente las diferentes tasas y derechos económicos.
- 83.20 Establecer el régimen disciplinario general de **LA UNIVERSIDAD**.
- 83.21 Conocer y Resolver, en vía de apelación, las resoluciones del Director de la Escuela de Posgrado, de los Decanos y los Acuerdos de los Consejos de Facultad.
- 83.22 Otorgar becas, distinciones y reconocimientos a los estudiantes, docentes, graduados, personal administrativo de la universidad y personalidades nacionales o extranjeras que destaquen en el campo de sus estudios y contribuyan con el prestigio de la universidad y el desarrollo de la Amazonía y del Perú. El Reglamento establece los requisitos y el procedimiento para su obtención.
- 83.23 Pronunciarse en todos los casos de violación de la Autonomía Universitaria.
- 83.24 Opinar sobre aspectos del patrimonio de **LA UNIVERSIDAD**.
- 83.25 Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- 83.26 Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley y de conformidad con la política remunerativa establecidas en la Asamblea General de Asociados.
- 83.27 Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- 83.28 Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- 83.29 A propuesta del Rector puede constituir comisiones especiales para el logro de los fines. y objetivos de **LA UNIVERSIDAD**.
- 83.30 Aceptar la renuncia de docentes ordinarios.
- 83.31 Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades universitarias.

ART. 84°. EL CONSEJO DIRECTIVO realiza sesiones ordinarias por lo menos una vez cada treinta días y extraordinarias cuando lo solicita el rector o la mitad más uno de sus integrantes.

CAPÍTULO XVIII DEL RECTOR Y VICERRECTORES.

- ART. 85° **El Rector** es el personero y representante legal de **LA UNIVERSIDAD** y es elegido con el voto válido de la mitad más uno de los Asociados hábiles de la Asamblea General de Asociados, por un periodo de cinco años, **puede ser reelegido por única vez para un periodo inmediato.**
- ART. 86° El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.
Para ser elegido Rector se requiere:
- 86.1. Ser ciudadano en ejercicio
 - 86.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en **LA UNIVERSIDAD** o su equivalente en el extranjero con no menos de cinco (5) años en la categoría.
 - 86.3. Tener Grado Académico de Doctor.
 - 86.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - 86.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - 86.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- ART. 87° El rector tiene las siguientes atribuciones:
- 87.1 Convocar y Presidir la **ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**, el Consejo Directivo y hacer cumplir sus acuerdos.
 - 87.2 Dirigir, Coordinar, Supervisar y Fiscalizar la Actividad Académica, Administrativa, Económica y Financiera.
 - 87.3 Presentar al Consejo Directivo el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad y la Asamblea General de Asociados y su memoria anual.
 - 87.4 Refrendar los Diplomas de Grados Académicos, Títulos Profesionales y distinciones universitarias conferidas por el Consejo Directivo.
 - 87.5 Dirigir la estructuración del Presupuesto General, de la Universidad y proponerlo al Consejo Directivo para su Aprobación.
 - 87.6 Autorizar los gastos aprobados por el Consejo Directivo.
 - 87.7 Proponer al **CONSEJO DIRECTIVO** el nombramiento de los Directores Universitarios y de los Jefes de Oficina.
 - 87.8 Mantener vínculos estables entre la universidad y la entidad suprauniversitaria en la que esté integrada, así como con personas y organismos privados o públicos, nacionales o extranjeros, para el mejor cumplimiento de los fines de la universidad.
 - 87.9 Las demás que faculte la ley.
- ART. 88° **LA UNIVERSIDAD** cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación E Innovación.
- ART. 89° Los Vicerrectores reúnen los mismos requisitos exigidos para el cargo de Rector. Son elegidos, con el voto de la mitad más uno de los Asociados hábiles de la Asamblea General de Asociados, por un periodo de cinco (5) años. Pueden **ser reelegidos por única vez para un periodo inmediato.** Reemplazan al Rector en caso de Ausencia, Licencia, Impedimento o Vacancia.
- ART. 90° En caso de vacancia del cargo de rector asume dicho cargo el Vicerrector Académico, en su caso el Vicerrector de Investigación e Innovación. Este ejerce las funciones con

iguales obligaciones y derechos, hasta que la Asamblea General de Asociados elija al nuevo Rector en un plazo máximo de tres meses de ocurrida la vacancia.

ART. 91° Atribuciones del Vicerrector Académico

- 91.1 Dirigir y Ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- 91.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el estatuto de la universidad.
- 91.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- 91.4 Las demás atribuciones que la ley o los reglamentos le asignen.

ART 92° Atribuciones del Vicerrector de Investigación e Innovación

- 92.1 Dirigir y Ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- 92.2 Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el estatuto de la universidad.
- 92.3 Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- 92.4 Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- 92.5 Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- 92.6 Las demás atribuciones que la ley y los reglamentos le asignen.

**CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO DE FACULTAD Y DEL DECANO.**

ART. 93° El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno y dirección de la Facultad y está integrado por el Decano, quien lo preside, por un profesor principal, un asociado y un auxiliar; un representante de los estudiantes regulares. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado no menos de 36 créditos en la universidad.

ART. 94° El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente una vez cada mes y en forma extraordinaria cuando lo cite el decano o lo soliciten por lo menos la mitad más uno de sus miembros hábiles.

ART. 95° LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD SON:

- 95.1 Proponer al Consejo Directivo la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- 95.2 Aprobar los currículos, elaborados por las escuelas profesionales que integren la facultad.
- 95.3 Cumplir y Hacer Cumplir los Reglamentos Académicos de la Universidad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones.
- 95.4 Aprobar los reglamentos propios de la Facultad.
- 95.5 Establece criterios de selección para la admisión de estudiantes a las carreras que ofrece.

- 95.6 Establece las vacantes para cada proceso de selección de postulantes; así mismo, propone los criterios tanto para los traslados internos y externos, como para los estudios de segunda especialidad o de una carrera como segunda profesión.
- 95.7 Propone al Consejo Directivo la creación, fusión, reorganización o supresión de carreras profesionales y de departamentos académicos, cuando lo considere conveniente para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la universidad.
- 95.8 Supervisa el desarrollo académico de las carreras que se imparte en la facultad; así como la acción docente de los profesores.
- 95.9 Evalúa los resultados del proceso de enseñanza –aprendizaje de acuerdo con las normas pedagógicas modernas más recomendables.
- 95.10 Aprueba los expedientes correspondientes a los trámites de obtención de los Grados Académicos y los Títulos Profesionales con la Resolución respectiva los expedientes son elevados al consejo directivo, a través de la secretaria general.
- 95.11 Evaluar, periódicamente, los silabos de los cursos, en función de los requerimientos de cada disciplina y coordinarlos con los demás de la misma carrera y con los de otras carreras.
- 95.12 Supervisar el cumplimiento de las labores académicas y administrativas de la facultad.
- 95.13 Gestiona y supervisa las prácticas pre profesionales en las empresas e instituciones públicas y privadas.
- 95.14 Determinar la equivalencia y convalidación de estudios realizados en otras universidades, en otras carreras profesionales o en la misma carrera con programas curriculares diferentes, en las áreas de su competencia.
- 95.15 Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

ART. 96° El decano es la máxima autoridad de gobierno, representa a la facultad ante el consejo directivo y la asamblea general de asociados, conforme a la ley. Es elegido por un periodo de cuatro años. Puede **ser reelegido por única vez para un periodo inmediato**.

ART. 97° Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser decano:

- 97.1 Ser ciudadano en ejercicio.
- 97.2 Ser docente en la categoría de principal en **la universidad**, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- 97.3 Tener grado de doctor o maestro en su especialidad. se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- 97.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 97.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 97.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

ART. 98° Atribuciones del Decano

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- 98.1 Presidir el consejo de facultad.
- 98.2 Dirigir administrativamente la facultad

- 98.3 Dirigir académicamente la facultad
- 98.4 Representar a la facultad en el consejo directivo y en los actos oficiales y académicos de la universidad.
- 98.5 Proponer al consejo directivo, la designación de los secretarios académicos de la Facultad.
- 98.6 Ejecutar los acuerdos del Consejo de Facultad.
- 98.7 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección, administración y gobierno de **LA UNIVERSIDAD**.
- 98.8 Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la presente ley.
- 98.9 **Presentar** al consejo de facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la facultad y su informe de gestión
- 98.10 Tiene las demás atribuciones que le señalan los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO V

VACANCIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

ART. 99. Son causales de vacancia de las autoridades de la universidad, las siguientes:

- 99.1 Fallecimiento.
- 99.2 Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 99.3 Renuncia expresa.
- 99.4 Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 99.5 Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 99.6 No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el estatuto.

CAPÍTULO XIX

CENTRO DE PRODUCCIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

ART. 100° **LA UNIVERSIDAD** cuenta con los siguientes Centros de Producción de Bienes y Servicios:

- 100.1 Centro de Estudios Pre Universitarios (Cepre)
- 100.2 Centro de Idiomas Extranjeros Y Nativos
- 100.3 Centro de Tecnología De La Información
- 100.4 Laboratorio de Suelos Y Ensayo De Materiales
- 100.5 Laboratorio de Topografía
- 100.6 Laboratorio de Geomática
- 100.7 Laboratorio de Biotecnología Y Bioenergética
- 100.8 Fondo Editorial Universitario
- 100.9 Laboratorio de Audiovisuales
- 100.10 Laboratorio de Estomatología
- 100.11 Centro Cultural
- 100.12 Laboratorio Natural "Ewirati Awakana" (Bosque Para El Mundo)
- 100.13 Centro de Tutoría Universitaria
- 100.14 Centro de Educación Física Y Deportes,
- 100.15 Centro Médico
- 100.16 Centro Sicológico Y Sicopedagógico
- 100.17 Centro de Bienestar Social Universitario
- 100.18 Biblioteca Universitaria
- 100.19 Anfiteatro

- 100.20 Banco de Proyectos
- 100.21 Bolsa de Trabajo E Inserción Laboral
- 100.22 Centro de Navegación Fluvial
- 100.23 Clínica Universitaria
- 100.24 Y Otros Que Se Requiera

CAPITULO REGIMEN ECONOMICO

- ART. 101° Son recursos económicos de **LA UNIVERSIDAD**:
- 101.1 Los ingresos propios provenientes de las pensiones de enseñanza, los excedentes resultantes de la producción de bienes y prestación de servicios, compatibles con los fines de la universidad.
 - 101.2 Las donaciones provenientes de personas naturales y jurídicas.
 - 101.3 Los que provengan de la enajenación de sus bienes patrimoniales.
 - 101.4 Los aportes del estado, cuando se produzcan.
 - 101.5 Los provenientes de la cooperación nacional o internacional.
 - 101.6 Otros ingresos.
- ART. 102° La actividad económica y financiera de **la universidad** se realiza sin fines de lucro y para el logro de sus objetivos, los recursos económicos que genere la actividad universitaria se reinvierten en la institución.
- ART. 103° La universidad podrá contratar una auditoria externa cada cuatro años, a cargo de una entidad externa y de reconocido prestigio, quien emite informe sobre los estados financieros, por ningún motivo la misma entidad de auditoria interna revisa los estados financieros por más de dos periodos consecutivos.
La actividad de auditoria interna podrá desarrollarse anualmente para lo cual contratará un profesional especialista.
En ambos casos, el consejo directivo aprueba la contratación de los auditores.
La auditoría interna tiene como objetivo principal colaborar con los órganos de gobierno de la universidad y ayudarles en el cumplimiento de sus funciones.
Los resultados de la auditoria externa serán informados a la Asamblea General de Asociados.
- ART. 104° Los fondos que generen liquidez transitoria pueden ser depositados o invertidos en cuentas de ahorros en moneda nacional y extranjera; así como cuentas a plazo fijo, certificados bancarios en moneda nacional y extranjera, fondos mutuos, y otros instrumentos financieros, **cuidando de no afectar la marcha económica-financiera de la universidad.**

CAPITULO REGIMEN ADMINISTRATIVO DIRECCIONES UNIVERSITARIAS

ART 105 LA UNIVERSIDAD tiene las siguientes Direcciones Universitarias a cargo de un Director:

105.1 Dirección General de Administración (DGA)

105.2 Dirección Universitaria de Desarrollo Académico y Formación Profesional (DUDAFP)

105.3 Dirección Universitaria de Acreditación de la Calidad Educativa (DUACE)

105.4 Dirección Universitaria de Gestión – San Martín (DUGSM)

105.5 Dirección Universitaria de Extensión y Proyección Social (DUEPS)

(Aprobado en sesión de asamblea general de asociados del 13 de diciembre de 2018 – Resolución No. 06-2020-AGA-UCP)

Antiguo Texto del ART. 105° *LA UNIVERSIDAD tiene las siguientes Direcciones Universitarias a cargo de un Director:*

105.1 Dirección General de Administración (DGA).

105.2 Dirección de Desarrollo Académico y Formación Profesional. (DDAFP)

105.3 Dirección de Acreditación de la Calidad Educativa. (DACE)

105.4 Dirección de Gestión – San Martín (DGSM).

105.5 Dirección de Extensión Universitaria y Proyección Social (DEUPS)

ART. 106° Los Directores Universitarios son docentes ordinarios a tiempo completo, designado por el Consejo Directivo a propuesta del Rector. Su participación en el consejo directivo es con voz y sin voto.

ART. 107° Los **Directores Universitarios**, son responsables de:

- 107.1 Representar a la Dirección a su cargo en todos los actos académicos, administrativos, culturales, deportivos y recreacionales de **LA UNIVERSIDAD**.
- 107.2 Proponer al Rector el Plan de Funcionamiento y Desarrollo, el Presupuesto y la Designación del personal de la Dirección a su cargo.
- 107.3 Ejecutar el plan de funcionamiento y desarrollo, y el presupuesto del área de su competencia.
- 107.4 Organizar los diversos servicios de la Dirección a su cargo.
- 107.5 Presentar sugerencias y proponer medidas para el buen funcionamiento y desarrollo de la Dirección a su cargo.
- 107.6 Colaborar activamente con las otras direcciones y con las distintas Unidades Académicas.
- 107.7 Controlar el buen desempeño del personal a su cargo.
- 107.8 Elaborar los reglamentos correspondientes al área de su acción.
- 107.9 Tener las demás atribuciones que les señalan el presente estatuto y los reglamentos respectivos.

ART. 108. Las unidades de apoyo de la alta dirección que dependen directamente del Rector son:

108.1 Dirección General de Administración (DGA)

108.2 Dirección Universitaria de Acreditación de la Calidad Educativa (DUACE)

108.3 Dirección Universitaria de Gestión – San Martín (DUGSM)

108.4 Dirección Universitaria de Extensión y Proyección Social (DUEPS)

108.5 Unidad de Prensa

108.6 Unidad de Becas y Asistencia Universitaria

108.7 Unidad de formación de Competencias Inclusivas

108.8 Unidad de Protocolo

(Aprobado en sesión de asamblea general de asociados del 13 de diciembre de 2018 – Resolución No. 06-2018-AGA-UCP)

Antiguo Texto del ART. 108. Las unidades de apoyo de la alta dirección que dependen directamente del Rector son:

- 108.1 Dirección General de Administración (DGA)
- 108.2 Dirección Universitaria de Acreditación de la Calidad Educativa. (DUACE)
- 108.3 Dirección Universitaria de Gestión – San Martín (DUGSM).
- 108.4 Dirección Universitaria de Extensión Universitaria y Proyección Social (DUEUPS)
- 108.5 Unidad de Prensa
- 108.6 Unidad de Becas y Asistencia Universitaria
- 108.7 Unidad de Formación de Competencias Inclusivas.
- 108.8 Unidad de Protocolo

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

ART. 109° El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

Comprende la Oficina Económico-Financiera, la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Seguridad y las unidades pertinentes. Sus funciones están reguladas en el reglamento.

ART. 110° **LA UNIVERSIDAD** cuenta con unidades de servicios para apoyar la actividad universitaria, las que cubren áreas específicas de su competencia, cada unidad está a cargo de un jefe y está conformada por el personal técnico y de apoyo necesario. Los jefes de unidad son funcionarios nombrados por el Consejo Directivo, a propuesta del Rector.

ART. 111° Las unidades de asesoramiento de la alta dirección que dependen directamente del rector son:

- 111.1 Unidad de Asesoría Legal.
- 111.2 Unidad de Cooperación Externa
- 111.3 Unidad de Planificación Estratégica y Prospectiva

SECRETARIA GENERAL

ART. 112° **LA UNIVERSIDAD** tiene una secretaría general. El Secretario General es el fedatario de **LA UNIVERSIDAD**: certifica con su firma los documentos oficiales de la universidad, actúa como Secretario de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

ART. 113° El Secretario General es designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Rector. Requiere tener Título Profesional. Su labor demanda dedicación es a tiempo completo. Sus funciones se detallan en el reglamento respectivo.

SECRETARÍAS ACADÉMICAS

ART. 114° Las Secretarías Académicas son unidades de apoyo de la escuela de posgrado y de las facultades. Están a cargo de un profesional de la especialidad, propuesto por el director de escuela de posgrado o por el decano, según el caso, y designado por el rector, con funciones previstas en el reglamento respectivo.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

ART. 115° El Personal Administrativo y de Servicios, pertenece al régimen de la actividad privada. la universidad realiza evaluación y desarrollo periódico de acuerdo al reglamento correspondiente.

ART.116° **LA UNIVERSIDAD**, de acuerdo con sus posibilidades, promueve la capacitación, el perfeccionamiento y la competitividad del personal no docente en sus áreas respectivas, y en cualesquiera de sus modalidades, otorgándoles las facilidades que fueran necesarias.

COMISIONES ESPECIALES

ART. 117° **LA UNIVERSIDAD** tendrá entre otras, las siguientes comisiones especiales de

- 117.1 Admisión.
- 117.2 Docencia.
- 117.3 Presupuesto.
- 117.4 Adquisiciones.
- 117.5 Proyectos
- 117.6 Supervisión De Proyectos
- 117.7 Electoral

CAPÍTULO

REGIMEN DE TRABAJO

ART. 118° Según el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios son:

- 118.1 A DEDICACION EXCLUSIVA
- 118.2 A TIEMPO COMPLETO;
- 118.3 A TIEMPO PARCIAL.

ART. 119° El docente ordinario a dedicación exclusiva tiene como única actividad remunerada la que presta a **LA UNIVERSIDAD**.

ART. 120° El docente ordinario a tiempo completo es el que se dedica a **LA UNIVERSIDAD** por un mínimo de cuarenta horas de trabajo semanal. La cantidad de horas lectivas se determina en el reglamento respectivo.

ART. 121° El docente ordinario a tiempo parcial es el que dedica a la docencia universitaria menos de cuarenta (40) horas semanales.

CAPITULO

DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

ART.122° El Tribunal Universitario es el órgano competente para calificar las quejas y denuncias por faltas de carácter disciplinario e incumplimiento de funciones, deberes y obligaciones presentadas en contra de algún miembro de la comunidad universitaria,

conducir los procesos que se instauren e imponer, en primer instancia, las sanciones conforme a las normas de su reglamento en contra del docente procesado, que este incurso en las faltas materia del proceso y resulte responsable; con observancia del debido proceso, la tutela administrativa y asegurando el derecho de defensa del procesado.

El Consejo Directivo conoce de los procesos en vía de apelación, como segunda y última instancia, con el propósito de que la resolución materia de impugnación sea anulada o revocada, total o parcialmente; o, en su defecto, confirmarla en todo o en parte.

No es de competencia de este tribunal el conocimiento de los casos previstos en el artículo noventa y cinco de la Ley Universitaria N° 30220, por no referirse a faltas de carácter administrativo y/o disciplinario.

ART.123° Conforme a lo previsto en el artículo pertinente de este estatuto, el miembro de la comunidad universitaria procesado tiene derecho a apelar las resoluciones que, de acuerdo a su criterio, le causen agravio en el modo y forma señalados en el reglamento del tribunal universitario.

ART.124° Las causales de sanción las establece el reglamento del tribunal universitario, la legislación laboral privada y la ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual N° 27942.

Las medidas preventivas, calificación y gravedad de la falta, suspensión, cese temporal, destitución y otras, serán reguladas en el reglamento respectivo.

CAPITULO DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

ART. 125° La Defensoría Universitaria de **LA UNIVERSIDAD** es la instancia encargada de asumir la defensa de los miembros de la comunidad universitaria, y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.
Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

El reglamento de la universidad regulará su funcionamiento.

Su elección es función de la Asamblea General de Asociados a propuesta del Rector.

ART. 126 No forman parte de la competencia de la Defensoría:

126.1 Las Denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo

126.2 Derechos Laborales

126.3 Medidas Disciplinarias

126.4 Evaluaciones Académicas de Docentes.

126.5 Evaluaciones Académicas de Alumnos.

126.6 Violaciones que pueden Impugnarse por otras vías.

CAPITULO DEL SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES DEL ESTUDIANTE

ART.127° Al momento de la matrícula **LA UNIVERSIDAD** promoverá en los estudiantes la afiliación en seguros de vida y accidentes, cuyo costo será asumido por los

beneficiarios. Los estudiantes que no adquieran dicho seguro son responsables de cualquier contingencia, eximiendo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier responsabilidad.

ART. 128 LA UNIVERSIDAD implementará servicios facilitando la integración de las personas con discapacidad, de acuerdo a ley.

CAPITULO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los Reglamentos de **LA UNIVERSIDAD** continuarán el proceso de adecuación conforme a lo estipulado en la ley universitaria y el presente estatuto.

SEGUNDA: Los Docentes Ordinarios de **LA UNIVERSIDAD** pueden ser reasignados a otras facultades de acuerdo a las necesidades de su funcionamiento y a su especialización.

TERCERA: Para proceder a la elección del Rector, De Los Vicerrectores, Director De Posgrado, Decanos, La Asamblea General De Asociados elige un Comité Electoral integrado por tres asociados.

CUARTA: **LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ** tiene la siguiente estructura académica:

ESTRUCTURA ACADEMICA DE PREGRADO

- A) **FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO**, INTEGRADO POR:
 - 1° ESCUELA PROFESIONAL DE ARQUITECTURA
 - 2° ESCUELA PROFESIONAL DE DISEÑO DE INTERIORES Y PAISAJISMO
 - 3° ESCUELA PROFESIONAL DE URBANISMO
- B) **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**, INTEGRADO POR:
 - 1° ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA
 - 2° ESCUELA PROFESIONAL DE ESTOMATOLOGÍA
 - 3° ESCUELA DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA
 - 4° ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA HUMANA
 - 5° ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA
 - 6° ESCUELA PROFESIONAL DE NUTRICIÓN Y BROMATOLOGÍA
 - 7° ESCUELA PROFESIONAL DE OBSTETRICIA
 - 8° ESCUELA PROFESIONAL DE SICOLOGÍA
 - 9° ESCUELA PROFESIONAL DE TECNOLOGÍA MÉDICA, ESPECIALIDADES: LABORATORIO CLÍNICO Y ANATOMÍA PATOLÓGICA, TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN.
- C) **FACULTAD DE CIENCIAS E INGENIERÍA**, INTEGRADO POR:
 - 1° ESCUELA PROFESIONAL DE ECOLOGÍA
 - 2° ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL
 - 3° ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL
 - 4° ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
 - 5° ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA TELECOMUNICACIONES
 - 6° ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA
 - 7° ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SOFTWARE
 - 8° ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA
 - 9° ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DEL PETRÓLEO Y GAS
- D) **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**, INTEGRADO POR:
 - 1° ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS POLÍTICAS

- 2° ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
- E) **FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES**, INTEGRADO POR:
- 1° ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
- 2° ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
- 4° ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN:
- ESPECIALIDAD, EDUCACIÓN INICIAL
 - ESPECIALIDAD EDUCACIÓN PRIMARIA
 - ESPECIALIDAD, EDUCACIÓN SECUNDARIA: MATEMÁTICA Y FÍSICA, LENGUA Y LITERATURA, FILOSOFÍA Y CIENCIAS SOCIALES; CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE; EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO: CONTABILIDAD; PRODUCCIÓN AGROPECUARIA; ELECTRICIDAD, MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y MOTORES; MECÁNICA DE PRODUCCIÓN; ELECTROTECNIA INDUSTRIAL; SECRETARIADO EJECUTIVO; LABORATORIO CLÍNICO; ENFERMERÍA; FARMACIA; GASTRONOMÍA Y HOTELERÍA; CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y NUTRICIÓN; CONFECCIÓN TEXTIL; COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA

 - ESPECIALIDAD, EDUCACIÓN FÍSICA
 - ESPECIALIDAD, EDUCACIÓN ESPECIAL
 - ESPECIALIDAD, EDUCACIÓN POR EL ARTE: ARTES PLÁSTICAS; EDUCACIÓN MUSICAL.
 - ESPECIALIDAD, **IDIOMAS EXTRANJEROS**: INGLÉS-FRANCÉS; INGLÉS-ALEMÁN
 - ESPECIALIDAD, COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA: COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA
- F) **FACULTAD DE NEGOCIOS**, INTEGRADO POR:
- 1° ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
- 2° ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
- 3° ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMÍA
- 4° ESCUELA PROFESIONAL DE GASTRONOMÍA, ARTE CULINARIO Y GESTIÓN DE RESTAURANTES
- 5° ESCUELA PROFESIONAL DE TURISMO Y HOTELERÍA

ESTRUCTURA A NIVEL DE POSGRADO

1.- MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN EN:

- DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
- CIENCIAS PENALES
- DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
- DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS
- CONTRATACIONES DEL ESTADO, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

2.- MAESTRÍA EN CIENCIAS

- MENCIÓN EN COMUNICACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE

3.- MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

- MENCIÓN EN DIDÁCTICA DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES EN EDUCACIÓN SECUNDARIA
- MENCIÓN EN DIDÁCTICA DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES EN EDUCACIÓN PRIMARIA

- MENCIÓN EN DIDÁCTICA DE LA ENSEÑANZA EN EDUCACIÓN INICIAL
- MENCIÓN EN GESTIÓN Y DOCENCIA EDUCATIVA

4.- MAESTRÍA EN CIENCIAS E INGENIERÍA

- MENCIÓN EN INGENIERÍA Y SEGURIDAD AMBIENTAL
- MENCIÓN EN GERENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN
- MENCIÓN EN INGENIERÍA DE TRANSPORTES

5.- MAESTRÍA EN INGENIERÍA DE SISTEMAS

6.- MAESTRÍA EN GESTIÓN

- MENCIÓN EN AGRONEGOCIOS
- MENCIÓN EN FINANZAS PÚBLICA

7.- MASTER OF BUSINESS ADMINISTRATION – M.B.A.

8.- MAESTRÍA EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

9.- MAESTRÍA EN SICOLOGÍA CLÍNICA

10.- MAESTRÍA EN SALUD COMUNITARIA

11.- MAESTRÍA EN ONCOLOGÍA CLÍNICA

12.- DOCTORADO EN DERECHO

13.- DOCTORADO EN EDUCACIÓN

14.- SEGUNDA ESPECIALIDAD EN SALUD

CREAR e INCORPORAR en la presente Cuarta Disposición Transitoria los siguientes Programas de Maestría y Doctorado:

MBA MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN.

MAESTRÍA EN FINANZAS.

MAESTRÍA EN AUDITORÍA.

MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, MENCIÓN EN EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE.

MAESTRÍA EN CIENCIAS, MENCIÓN EN COMUNICACIÓN DIGITAL.

MAESTRÍA EN ARQUITECTURA, MENCIÓN EN ARQUITECTURA SOSTENIBLE.

MAESTRÍA EN INGENIERÍA, MENCIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN LA CONSTRUCCIÓN.

MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA, MENCIÓN EN GERENCIA DE SERVICIOS Y PROMOCIÓN DE LA SALUD.

MAESTRÍA EN OBSTETRICIA, MENCIÓN EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

MAESTRÍA EN SICOLOGÍA, MENCIÓN EN SICOLOGÍA CLÍNICA Y SOCIAL COMUNITARIA.

DOCTORADO EN FILOSOFÍA, CIENCIAS DE LAS ORGANIZACIONES.

DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

(aprobado en Sesión de Asamblea General de Asociados del 9 de mayo de 2017)

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

- ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
- ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
- ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
- ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL

- ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
- ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA

QUINTA.- El Consejo Directivo establecerá el funcionamiento progresivo de departamentos académicos.

SEXTA: **LA UNIVERSIDAD** establecerá el funcionamiento de escuelas profesionales relacionadas al Programa Nacional de Becas y Crédito educativo – PRONABEC y según las necesidades del desarrollo nacional y regional, previa aprobación de la autoridad competente, siguientes:

LAS ESCUELAS ACADÉMICO - PROFESIONALES DENTRO DEL AMBITO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA SON:

- ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL
- ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
- ESCUELA PROFESIONAL DE ECOLOGÍA
- ESCUELA PROFESIONAL DE ARQUITECTURA
- ESCUELA PROFESIONAL DE TURISMO Y HOTELERÍA
- ESCUELA PROFESIONAL DE GASTRONOMÍA, ARTE CULINARIO Y GESTIÓN DE RESTAURANTES

SETIMA: **LA UNIVERSIDAD**, en el marco de la ley de transparencia y acceso a la información pública y el artículo 11° de la ley universitaria, publica la información pertinente a través de su portal electrónico a cargo de un funcionario designado por el rector. Sus funciones, sus atribuciones y procedimientos se establecen en el reglamento respectivo.

OCTAVA: Los docentes ordinarios que a la vigencia del estatuto precedente fueron elegidos o designados para desempeñar cargos de gobierno en la universidad, continuarán en el ejercicio de estos cargos hasta la conclusión del periodo para el cual fueron elegidos o designados y se produzca la elección o designación del sucesor.

NOVENA: En caso de no existir en la facultad un docente principal que reúna los requisitos para decano, puede asumir el cargo de decano el docente asociado y a falta de asociado un auxiliar.

**CAPITULO
DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA. El presente estatuto entra en vigencia después de la inscripción en los Registros Públicos de Loreto.

SEGUNDA. A partir de la fecha de vigencia del presente estatuto se inicia el proceso de adecuación académica y administrativa de **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA. A partir de la misma fecha, quedan derogados los dispositivos académicos, administrativos y económicos de la universidad, que contravengan el presente estatuto.



SECRETARÍA GENERAL

00501

Resolución N°001-2014-AGA-UCP

San Juan, 01 de octubre de 2014

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ

VISTO:

El proyecto del Estatuto de la UCP, y el Acuerdo de Sesión de Asamblea General de Asociados del 01 de octubre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de julio de 2014 se publicó en el Diario oficial El Peruano la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, mediante el cual establece nuevas disposiciones para la institución universitaria pública y privada con la finalidad de proponer un ambiente de calidad académica, investigación y proyección universitaria efectiva;

Que, luego de un proceso de adecuación iniciado por el Consejo Directivo de la Universidad Científica del Perú – UCP, se conformó comisiones incorporando a la totalidad de docentes nombrados de la UCP con la finalidad de discutir previo a su evaluación por el Consejo Directivo, cada uno de los ítems de la nueva ley universitaria y su adecuación a la universidad privada en lo que fuere pertinente, conforme a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria de la nueva ley universitaria;

Que, conforme al Estatuto vigente adecuado al Decreto Legislativo N° 882, se propone ante el Consejo Directivo el Proyecto de Modificatoria del indicado Estatuto, el mismo que luego de ser aprobado en Consejo Directivo pasa al despacho de la Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados citada con agenda expresa sobre la modificatoria propuesta para el primero de octubre de 2014, cumpliéndose el procedimiento para tal fin;

Que, habiéndose entregado con anticipación debida el proyecto de Modificatoria del Estatuto a la nueva Ley Universitaria N° 30220, se dispuso su lectura y discusión artículo por artículo ante el pleno de la asamblea General de Asociados;

Que, luego del debate de cada uno de los artículos, del proyecto del Estatuto aprobado por el Consejo Directivo referido a la propuesta de adecuación de la nueva Ley Universitaria N° 30220, se llegó al siguiente acuerdo: APROBAR el estatuto de la Universidad Científica del Perú, adecuado a la nueva Ley Universitaria N° 30220, en cumplimiento de la segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha ley, asimismo, AUTORIZAR al señor Rector a elevar el estatuto aprobado a Escritura Pública para ser inscrito en registros públicos, debiendo firmar la minuta y escritura pública pertinente, efectuando asimismo los trámites requeridos para su inscripción en los registros públicos.

Que, con las facultades otorgadas al señor Rector, previstas en el Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Científica del Perú;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Estatuto de la Universidad Científica del Perú, adecuado a la nueva Ley Universitaria N° 30220, que consta de 128 artículos, 09 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales, en cumplimiento de la segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor Rector elevar el estatuto aprobado a Escritura Pública para ser inscrito en registros públicos, debiendo firmar la minuta y escritura pública pertinente, efectuando asimismo los trámites requeridos para su inscripción en los Registros Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección Universitaria de Administración y demás dependencias de la Universidad Científica del Perú el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



JUAN REMIGIO SALDAÑA ROJAS
Rector
Universidad Científica del Perú - UCP



ABD. SERGIO H. RAMOS GONZALEZ
Secretario General
Universidad Científica del Perú - UCP



San Juan Bautista, 09 de mayo de 2017



000190

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP;

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados del 09 de mayo de 2017, el Segundo Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados del 09 de mayo de 2017, la Resolución N° 001-2014-AGA-UCP del 01 de octubre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Científica del Perú – UCP es una institución Académica sin fines de lucro, adecuada a la Ley Universitaria N° 30220 mediante el Estatuto institucional;

Que, mediante acuerdo de sesión de Asamblea General de Asociados del 01 de octubre de 2014 se aprueba el estatuto de la UNIVERSIDAD adecuado a la nueva Ley Universitaria No. 30220, acuerdo que se ejecuta con Resolución N° 001-2014-AGA-UCP del 01 de octubre de 2014;

Que, es necesario levantar la observación de SUNEDU correspondiente al indicador dos del Modelo de Licenciamiento Institucional en el sentido de que requiere "Presentar los documentos de creación de todos los programas de estudio tanto de pregrado como de posgrado";

Que, según el artículo 77 del Estatuto adecuado a la ley universitaria No. 30220, corresponde a la Asamblea General de Asociados de la UCP tomar un acuerdo de modificatoria del la Cuarta Disposición Transitoria del Estatuto de la Universidad Científica del Perú, referido a los programas de posgrado creados luego de la aprobación de la Ley Universitaria 30220 y que no constan en el indicado Estatuto;

Que, en según el Acta de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados del 09 de mayo de 2017, el segundo acuerdo es RATIFICAR el texto de la Cuarta Disposición Transitoria del Estatuto de la Universidad Científica del Perú – UCP, aprobado el 01 de octubre de 2014, mediante resolución No. 001-2014-AGA-UCP, respecto de la creación de Programas de Pregrado y Posgrado que allí constan. Asimismo, CREAR e INCORPORAR en la Cuarta Disposición Transitoria los siguientes programas de Maestría y Doctorado:

1. MBA Maestría en Administración
2. Maestría en Finanzas
3. Maestría en Auditoría
4. Maestría en Ciencias de la Educación, Mención en Educación Intercultural Bilingüe
5. Maestría en Ciencias, Mención en Comunicación Digital
6. Maestría en Arquitectura, Mención en Arquitectura Sostenible
7. Maestría en Ingeniería, Mención en Seguridad y Salud de la Construcción
8. Maestría en Ingeniería Ambiental
9. Maestría en Salud Pública, mención en Gerencia de Servicios y Promoción de la Salud
10. Maestría en Obstetricia, Mención en salud Sexual y Reproductiva
11. Maestría en Psicología, Mención en Psicología Clínica y Social Comunitaria
12. Doctorado en Filosofía, Ciencias de las Organizaciones
13. Doctorado en Ciencias de la Educación

Con las facultades otorgadas al señor Rector, previstas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Científica del Perú-UCP.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR el texto de la Cuarta Disposición Transitoria del Estatuto de la Universidad Científica del Perú – UCP, aprobado el 01 de octubre de 2014, mediante Resolución No. 001-2014-AGA-UCP, respecto de la creación de Programas de Pregrado y Posgrado que allí constan.





ARTÍCULO SEGUNDO: CREAR e INCORPORAR en la Cuarta Disposición Transitoria los siguientes programas de Maestría y Doctorado:

1. MBA Maestría en Administración
2. Maestría en Finanzas
3. Maestría en Auditoría
4. Maestría en Ciencias de la Educación, Mención en Educación Intercultural Bilingüe
5. Maestría en Ciencias, Mención en Comunicación Digital
6. Maestría en Arquitectura, Mención en Arquitectura Sostenible
7. Maestría en Ingeniería, Mención en Seguridad y Salud de la Construcción
8. Maestría en Ingeniería Ambiental
9. Maestría en Salud Pública, mención en Gerencia de Servicios y Promoción de la Salud
10. Maestría en Obstetricia, Mención en salud Sexual y Reproductiva
11. Maestría en Psicología, Mención en Psicología Clínica y Social Comunitaria
12. Doctorado en Filosofía, Ciencias de las Organizaciones
13. Doctorado en Ciencias de la Educación

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación e Innovación, Escuela de Posgrado, Facultades, Dirección General de Administración, y demás dependencias de la UNIVERSIDAD la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Juan Remigio Saldaña Rojas
Dr. JUAN REMIGIO SALDAÑA ROJAS
Rector
Universidad Científica del Perú - UCP



Abdugo Sergio H. Ramos González
ABDUGO SERGIO H. RAMOS GONZÁLEZ
Secretario General
Universidad Científica del Perú – UCP





RESOLUCIÓN N° 005 – 2017 – AGA – UCP

San Juan Bautista, 09 de mayo de 2017.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP;

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados del 09 de mayo de 2017, el Primer Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados del 09 de mayo de 2017, la Resolución N° 001-2014-AGA-UCP del 01 de octubre de 2014;



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Científica del Perú – UCP es una institución Académica sin fines de lucro, adecuada a la Ley Universitaria N° 30220 mediante el Estatuto institucional;

Que, en sesión de Asamblea General de Asociados del 01 de octubre de 2014 se aprueba el Estatuto de la UNIVERSIDAD adecuado a la nueva Ley Universitaria No. 30220, acuerdo que se ejecuta con la Resolución N° 001-2014-AGA-UCP del 01 de octubre de 2014;

Que, es necesario levantar la observación de SUNEDU correspondiente al indicador uno del Modelo de Licenciamiento Institucional en el sentido de "precisar si la Universidad cuenta con Principios, Fines y Funciones definidas para la propia universidad, ya que los presentados en el estatuto son los mismos a los establecidos en la Ley Universitaria";

Que, según el artículo 77 del Estatuto adecuado a la ley universitaria No. 30220, corresponde a la Asamblea General de Asociados de la UCP tomar un acuerdo de modificatoria del artículo 7 del Estatuto referido a los Principios, Fines y Funciones de la Universidad Científica del Perú-UCP;

Que, en según el Acta de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados del 09 de mayo de 2017, el primer acuerdo es MODIFICAR el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Científica del Perú – UCP, incorporando el siguiente texto:

Artículo 7. Son Principios, Fines y Funciones de la UNIVERSIDAD, los siguientes:

7.1. Son Principios de la Universidad Científica del Perú – UCP

- 7.1.1. Autonomía frente a todo poder
- 7.1.2. Libertad de cátedra y de investigación
- 7.1.3. Sentido de identidad de la comunidad y orgullo de pertenencia a su universidad
- 7.1.4. Uso del diálogo, la razón y el derecho como fórmulas para resolver las diferencias
- 7.1.5. Respeto Irrestricto a la inteligencia y el saber
- 7.1.6. Búsqueda de la verdad y del conocimiento de la realidad
- 7.1.7. Lucha permanente a favor de las mejores causas del país.
- 7.1.8. Promoción de la equidad y de la justicia

7.2. Son Fines de la Universidad Científica del Perú -. UCP

- 7.2.1. Formar profesionales académica, humanista, científica y tecnológica en la Amazonía y en el país
- 7.2.2. Ofertar capital Humano proactivo y actualizado, mediante procesos de formación continua.
- 7.2.3. Ser referente de Internacionalización Universitaria y asumir el compromiso con el Desarrollo Sostenible.
- 7.2.4. Valorar y Defender la diversidad biológica, cultural y el bienestar de la sociedad
- 7.2.5. Conservar, acrecentar y transmitir la cultura y la inclusión social.

7.3. Son Funciones de la Universidad científica del Perú – UCP

- 7.3.1. Formación y Docencia Universitaria
- 7.3.2. Investigación Científica y Tecnológica
- 7.3.3. Extensión Cultural, Proyección y Responsabilidad Social
- 7.3.4. Relaciones externas y de Internacionalización
- 7.3.5. Gestión y Gobernanza
- 7.3.6. Y las demás funciones que establece la Constitución, Ley



El Rector de la Universidad Científica del Perú - UCP;

VISTO:

La Resolución No. 001-2014-AGA-UCP del 01 de octubre de 2014, la Resolución No. 004-2017-AGA-UCP, la Resolución No. 005-2017-AGA-UCP, Acuerdo de Consejo Directivo del 7 de diciembre de 2018 y el Acuerdo de Asamblea General de Asociados del 13 de diciembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Científica del Perú - UCP es una institución de educación superior universitaria sin fines de lucro, con estatuto adecuado a la Ley Universitaria No. 30220;

Que, la Resolución No. 001-2014-AGA-UCP aprueba el estatuto adecuado a la nueva ley Universitaria No. 30220 el 01 de octubre de 2014;

Que, mediante Resolución No. 004-2018-AGA-UCP, se aprobó incorporar trece programas de posgrado al Estatuto de la UCP y mediante Resolución No. 005-2018-AGA-UCP, se aprobó Modificar el Artículo 7 del estatuto de la Universidad Científica del Perú - UCP;

Que, es necesario efectuar modificaciones el estatuto vigente de la UCP, con la finalidad optimizar el indicado documento que permitirá mejorar la gestión universitaria en la UNIVERSIDAD;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo del visto, se aprobó por unanimidad la convocatoria a Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados indicando como agenda la modificatoria de los artículos 35, 45, 46, 105 y 108 del Estatuto de la UNIVERSIDAD, efectuando la propuesta de modificatoria que se entregó a cada uno de los miembros de la Asamblea, en su oportunidad;

Que, en sesión de Asamblea General de Asociados del 13 de diciembre de 2018, el Pleno acordó por unanimidad **MODIFICAR el artículo 35, 45, 46, 105 y 108 del Estatuto de la Universidad Científica del Perú - UCP.**

Que, con las facultades otorgadas al señor Rector, previstas en el Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Científica del Perú;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 35, 45, 46, 105 y 108 del Estatuto de la Universidad Científica del Perú - UCP, que quedarán redactados de la siguiente manera:

ART. 35º Para el ejercicio de la docencia en la universidad es obligatorio poseer el Título Profesional y Grado Académico de Maestro o Doctor, otorgados por una universidad del país o revalidados según el procedimiento establecido por las leyes peruanas

ART. 45º DEBERES DEL DOCENTE

LOS DOCENTES deben cumplir con lo siguiente:

- 45.1. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- 45.2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respecto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- 45.3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación,





- 45.4. *Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.*
- 45.5. *Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.*
- 45.6. *Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.*
- 45.7. *Presentar informes sobre sus actividades académicas en los plazos que fije el REGLAMENTO INTERNO RESPECTIVO y cuando le sean requeridos*
- 45.8. *Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.*
- 45.9. *Observar conducta digna.*
- 45.10. *Los otros que dispongan las normas internas"*

ART. 46º DERECHOS DEL DOCENTE

LOS DOCENTES gozan de los siguientes derechos:

- 46.1. *Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la constitución política del Perú, las leyes y el presente estatuto.*
- 46.2. *Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.*
- 46.3. *La promoción en la carrera docente.*
- 46.4. *Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias según sus competencias.*
- 46.5. *Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la institución universitaria.*
- 46.6. *Recibir facilidades de los organismos del estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.*
- 46.7. *Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario*
- 46.8. *Tener licencia, a solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de estado, presidente de región, conservando la categoría y clase docente.*
- 46.9. *Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.*
- 46.10. *Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.*
- 46.11. *Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Reglamento de Docentes.*
- 46.12. *Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.*
- 46.13. *las vacaciones pagadas de sesenta días al año de preferencia no continuas, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecten el descanso legal ordinario, establecidas en el reglamento universitario interno"*

ART. 105º LA UNIVERSIDAD tiene las siguientes Direcciones Universitarias a cargo de un Director:

- 105.1 Dirección General de Administración (DGA)
- 105.2 Dirección Universitaria de Desarrollo Académico y Formación Profesional (DUDAFP)
- 105.3 Dirección Universitaria de Acreditación de la Calidad Educativa (DUACE)
- 105.4 Dirección Universitaria de Gestión – San Martín (DUGSM)
- 105.5 Dirección Universitaria de Extensión y Proyección Social (DUEPS)

ART. 108. *Las unidades de apoyo de la alta dirección que dependen directamente del Rector son:*

- 108.1 Dirección General de Administración (DGA)
- 108.2 Dirección Universitaria de Acreditación de la Calidad Educativa (DUACE)
- 108.3 Dirección Universitaria de Gestión – San Martín (DUGSM)
- 108.4 Dirección Universitaria de Extensión y Proyección Social (DUEPS)
- 108.5 Unidad de Prensa
- 108.6 Unidad de Becas y Asistencia Universitaria
- 108.7 Unidad de Formación de Competencias Inclusivas
- 108.8 Unidad de Protocolo

SECRETARÍA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional "

RESOLUCIÓN N° 06 - 2018 - AGA - UCP

Villa San Juan, 13 de diciembre de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación e Innovación, Facultades, Escuela de Posgrado, Direcciones Universitarias y demás dependencias de la UCP el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. JUAN REMÍGIO SALDAÑA ROJAS

Rector



DR. SERGIO H. RAMOS GONZALEZ

Secretario General

SECRETARÍA
GENERAL

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN Nº 01 – 2020 – AGA - UCP

Villa San Juan, 22 de enero de 2020

El Rector de la Universidad Científica del Perú - UCP:

VISTO:

La etapa final del proceso de licenciamiento, específicamente las Observaciones en la Diligencia de Acción Probatoria DAP de del 06 al 15 de noviembre pasado, relacionadas a la actualización de la normatividad universitaria y el Acuerdo de Asamblea General de Asociados del 22 de enero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Científica del Perú – UCP es una institución de educación superior universitaria sin fines de lucro, con estatuto adecuado a la Ley Universitaria No. 30220;

Que, el ART. 28 del Estatuto de la UNIVERSIDAD, establece que "El régimen de estudios en la UNIVERSIDAD se organiza bajo sistema semestral, por créditos, y con currículo flexible e integral. El Semestre Académico tiene una duración de diecisiete semanas y se realizan dos anualmente. La UNIVERSIDAD en el marco de la autonomía universitaria ofrece un periodo lectivo vacacional de doce semanas con fines de nivelación, recuperación y avance curricular limitado, manteniendo la calidad académica, conforme el reglamento interno respectivo.";

Que, según el ART. 83 sobre las funciones del Consejo Directivo, el ART. 83.1 precisa que una de las funciones es: "APROBAR a propuesta del Rector los instrumentos de planeamiento de la universidad";

Que, el Rector, por acuerdo del Consejo Directivo, efectúa la propuesta de modificatoria del estatuto en los dos últimos párrafos del ART. 28 y el ART. 83.1 del Estatuto de la UNIVERSIDAD;

Que, en sesión de Asamblea General de Asociados del 22 de enero de 2020, el Pleno acordó por unanimidad **MODIFICAR el ART. 28 y MODIFICAR el ART. 83.1 del Estatuto de la Universidad Científica del Perú – UCP, conforme el siguiente detalle:**

"ART. 28º El régimen de estudios de LA UNIVERSIDAD se organiza bajo sistema semestral, por créditos, y con currículo flexible.

El Semestre Académico tiene una duración de dieciséis semanas y se realiza dos anualmente.

LA UNIVERSIDAD, en el marco de la autonomía universitaria, durante el año académico ofrece a los estudiantes un Periodo Lectivo Vacacional de doce semanas, manteniendo el dictado del total de horas que corresponden a una asignatura del semestre académico regular, con fines de nivelación, recuperación y avance curricular limitado, con una matrícula máxima de once créditos."

"ART. 83.1º Aprobar a propuesta del Rector el Plan Estratégico Institucional, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo y demás documentos de planeamiento de la UNIVERSIDAD"

Que, con las facultades otorgadas al señor Rector, previstas en el Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Científica del Perú;

SE RESUELVE:



SECRETARÍA
GENERAL

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN Nº 01 – 2020 – AGA - UCP

Villa San Juan, 22 de enero de 2020

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ART. 28 del Estatuto de la Universidad Científica del Perú – UCP, que quedará redactado de la siguiente manera:

ART. 28º El régimen de estudios de LA UNIVERSIDAD se organiza bajo sistema semestral, por créditos, y con currículo flexible.

El Semestre Académico tiene una duración de dieciséis semanas y se realiza dos anualmente.

LA UNIVERSIDAD, en el marco de la autonomía universitaria, durante el año académico ofrece a los estudiantes un Periodo Lectivo Vacacional de doce semanas, manteniendo el dictado del total de horas que corresponden a una asignatura del semestre académico regular, con fines de nivelación, recuperación y avance curricular limitado, con una matrícula máxima de once créditos.

ARTÍCULO SEGUNDO MODIFICAR el ART. 83.1 de las Atribuciones del Consejo Directivo, que quedará redactado de la siguiente manera:

ART. 83.1º Aprobar a propuesta del Rector el Plan Estratégico Institucional, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo y demás documentos de planeamiento de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación e Innovación, Facultades, Escuela de Posgrado, Direcciones Universitarias y demás dependencias de la UCP el cumplimiento de la presente resolución.

gístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
DR. JUAN REMIGIO SALDAÑA ROJAS
Rector



[Signature]
Abog. SERGIO H. RAMOS GONZALEZ
Secretario General